

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(156/2021 D.J.)

**“CONTRATO SEGUROS DE PERSONAS, BIENES,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULO
AUTOMOTORES, PARA EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y PAN AMERICAN LIFE,
S.A. SEGUROS DE PERSONAS.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero diez mil setecientos setenta y cuatro -cero cero seis-dos; que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DE BOLAÑOS**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas,

, actuando en mi calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad "**PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que se abrevia **PAN AMERICAN LIFE, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, Sociedad Anónima, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos diecinueve-ciento doce-cero; que en lo sucesivo se denominará "**la Aseguradora**", y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de Suministro de "**SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a Suministrar el Seguro de Vida Especial, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año póliza comprendido desde el 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ambas fechas a las doce horas del día, de conformidad al acuerdo tomado en Sesión de Consejo Directivo número CD-Cuarenta y uno/dos mil veintiuno, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero seis/dos mil veintiuno, denominada "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos

Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022", en la cual se adjudica parcialmente a la Aseguradora el suministro referido.

II. COBERTURAS

SEGURO DE VIDA ESPECIAL
GRUPO ASEGURADO
Este seguro cubrirá al personal que maneja fondos y valores y también a aquellos empleados nombrados en cargos de Agente de Seguridad Bancaria, Motoristas u otros que por el tipo de labores que realizan están expuestos a un mayor riesgo
SUMA ASEGURADA
Cada asegurado US\$10,000.00
COBERTURAS
Muerte por cualquier causa incluyendo homicidio desde el primer día de inscripción.
Renta por incapacidad total y permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad. Este beneficio debe hacerse 100% de la suma asegurada contra entrega de la incapacidad.
Exención de primas por incapacidad total y permanente, hasta los 65 años de edad, continuando asegurados con la Compañía bajo la cual sufrió el accidente, aunque no se renueve, hasta por 2 años adicionales.
Gastos Funerarios y en adición a la suma principal: US \$ 350.00
Reinstalación automática de la Suma Asegurada a su monto inicial por pérdida de miembros accidental.
Los empleados con derecho a este seguro recibirán cobertura automática a partir de la fecha de ingreso como empleado o a partir de la fecha en la cual fueron nombrados para el puesto según la descripción del grupo, independientemente de la fecha que se reporte a la compañía aseguradora.
Anulación de la Cláusula de Indisputabilidad.
Muerte presunta según la Ley.
Indemnización del 20% como anticipación, abonado a la indemnización de vida en caso de fallecimiento, solamente con la notificación de la Institución Asegurada.
Bonificación por Buena Experiencia sin compromiso de renovación: 30% de la diferencia que resulte entre el 70% de primas netas cobradas, menos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. La bonificación deberá ser pagada por la Aseguradora posterior a la confirmación del Banco Central de Reserva, de que no hay más siniestros por reportar luego a la finalización de la vigencia de la póliza.
Terminación del Seguro de Vida: 65 años

III. PRECIO

El precio total del contrato es por un monto total de **SIETE MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,110.90). Valor que corresponde al Seguro de Personas descrito como Seguro de Vida Especial.

IV. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA

La vigencia de la póliza será a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para tal efecto, la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta (30) días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (31 de diciembre de 2021).

Mientras se entrega la Póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva.

La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el/los Administrador(es) del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para efectuar la revisión de la misma, y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Durante la ejecución del contrato, deberán cumplirse los siguientes plazos para la entrega de los servicios requeridos:

El pago del beneficio de Gastos Funerarios deberá realizarse a más tardar 2 días hábiles posterior a la notificación por parte del Banco Central.

La indemnización del Seguro de Vida a los beneficiarios deberá ser pagada por la Aseguradora, en un plazo máximo de 7 días hábiles posterior a la presentación de toda la documentación respectiva.

VI. FORMA DE PAGO

El pago de la prima de seguro se efectuará por parte del Banco Central, una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y los Administradores de Contrato hayan recibido el original de la(s) póliza(s) respectiva(s), y se haya suscrito la correspondiente Acta de recepción de cada póliza.

Para el trámite de pagos, la Aseguradora presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme lo establece el Art. 114 del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, adjuntando el acta de recepción original. La Aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco Central, pagará al inicio de la vigencia las primas anuales de acuerdo con el registro de asegurados al 31 de diciembre 2021. Las primas que se generen durante la vigencia de la póliza por movimientos de personal, se pagarán conforme al ajuste semestral. El Banco no estará obligado a pagar las primas que no hayan sido devengadas a la finalización del período contratado.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, el Artículo 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombran Administradores del Contrato para los Seguros de Personas a los Licenciados Karen

Urías de Méndez y Edwin López Martínez, ambos Analistas de Recursos Humanos del Departamento de Desarrollo Humano. Los Administradores de Contrato podrán actuar en forma conjunta o independientemente en cada uno de los seguros en los que han sido nombrados, para las firmas de actas y seguimiento de los contratos

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Aseguradora deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Aseguradora deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación con el Artículo 32 LACAP, la Garantía será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de este.

Cobro

Si la Aseguradora incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de responsabilidades en que incurra por incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual injustificado
- Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación.
- Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

La garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

Prórroga

En caso de prórroga del contrato, la Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el mismo, lo anterior se deberá hacer en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de comunicación de la prórroga aprobada.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Aseguradora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Aseguradora de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la *correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio*.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de Licitación; b. Especificaciones técnicas; c. Adendas, d. Aclaraciones, e. Enmiendas, f. Consultas, g. La oferta, h. Resolución de Adjudicación e i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Aseguradora, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

b) **PAN AMERICAN LIFE, S.A. SEGUROS DE PERSONAS** en: Edificio PALIC, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Calle Nueva No. 1, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.

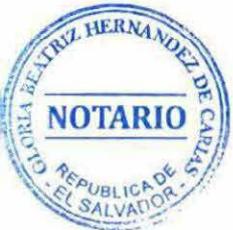
PAN AMERICAN LIFE
S.A. SEGUROS DE PERSONAS



BANCO CENTRAL DE RESERVA



ASEGURADORA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, Licenciada en Economía, , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Licenciada **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DE BOLAÑOS**, Licenciada en Administración de

Empresas,

a quien no conozco, pero en esta acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director

Presidente y representante legal de la sociedad **"PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que se abrevia **PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, Sociedad Anónima, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos diecinueve-ciento doce-cero, que en lo sucesivo se denominará **"la Aseguradora"**, cuyas personerías más adelante relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el contrato para suministrar el Seguro de Personas, descrito como Seguro de Vida Especial, para el Banco Central de Reserva de El Salvador. La vigencia de la póliza será a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. de conformidad al acuerdo tomado en Sesión de Consejo Directivo número CD-Cuarenta y uno/dos mil veintiuno, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero seis/dos mil veintiuno, denominada **"Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veintidós"**, en la cual se adjudica parcialmente a la Aseguradora el suministro referido. El precio total del contrato es por un monto total de **SIETE MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (treinta y uno de

diciembre de dos mil veintiuno). Mientras se entrega la póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva, según el plazo estipulado. La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el/los Administrador(es) del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un máximo de diez días hábiles para efectuar la revisión de esta y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP. El pago de la prima de seguro se efectuará por parte del Banco Central, una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y los Administradores de Contrato hayan recibido el original de la(s) póliza(s) respectiva(s), y se haya suscrito la correspondiente Acta de recepción de cada póliza. Para el trámite de pagos, la Aseguradora presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme lo establece el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, adjuntando el acta de recepción original. La Aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central, pagará al inicio de la vigencia las primas anuales de acuerdo con el registro de asegurados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las primas

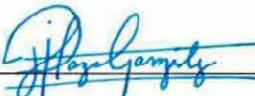


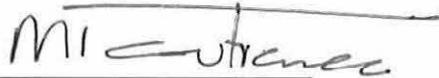
A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Beatriz Hernández de Carpio", written over the notary seal.

que se generen durante la vigencia de la póliza por movimientos de personal. se pagarán conforme al ajuste semestral. El Banco no estará obligado a pagar las primas que no hayan sido devengadas a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de este. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto de la Licenciada **María Teresa Gutiérrez de Bolaños,** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que

consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Asociación son los ya expresados, que dentro de sus finalidades está la explotación de seguros de personas, que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva conformada por un mínimo de tres Directores Propietarios y hasta un máximo de cinco Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos, en dicho instrumento se eligió a la Licenciada Gutiérrez de Bolaños, cuyo nombramiento está vigente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**




BANCO CENTRAL DE RESERVA


ASEGURADORA





